

CONTRATO N° 57 DE 2020  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DIGITALIZAR LOS EXPEDIENTES DOCUMENTALES DE LAS  
SERIES RESOLUCIONES Y ACTAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA  
LOTERÍA DE MEDELLÍN.

ALPOPULAR S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.933, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.928.129, representante legal de la empresa ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A., identificada con NIT. 860.020.382-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: Que la Secretaría General, tiene como finalidad: Dirigir y orientar los procesos de gestión jurídica, gestión humana, gestión documental y control interno disciplinario que faciliten el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales internas y externas para garantizar el principio de legalidad de las actuaciones institucionales que aporte al cumplimiento de la misión. Que dentro de las funciones se encuentra la protección y conservación del archivo de la Lotería de Medellín. Que la información preserva la memoria de las organizaciones, facilita la toma de decisiones, protege el patrimonio y se convierte en factor determinante para el cumplimiento de su misión. Este proceso debe llevarse a cabo por lo anteriormente expuesto y por ello se requiere contratar la digitalización de los documentos de conservación total que se encuentran en el archivo histórico, dado el volumen de los mismos para reducir los costos de almacenamiento. Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por la cuantía del servicio requerido. 4) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 6) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios para digitalizar los expedientes documentales de las series Resoluciones y Actas, que se encuentran en el archivo histórico de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: el contratista se compromete a digitalizar las series Actas y Resoluciones que reposen en el Archivo histórico; organizar los documentos a digitalizar cumpliendo con las normas y técnicas correspondientes; entregar a la entidad el inventario de actas y resoluciones digitalizadas. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el servicio de digitalización de los documentos series actas y resoluciones de acuerdo con la propuesta presentada. Prestar el servicio de manera oportuna de acuerdo con lo relacionado en el objeto del contrato, con las características descritas en las especificaciones técnicas, que dan alcance al mismo. Garantizar que la digitalización se realice de conformidad con las normas y técnicas vigentes. Contar con los medios técnicos necesarios que garanticen una consulta ágil y oportuna por parte de la Lotería de Medellín, de la documentación digitalizada. Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y

riesgos profesionales) y los parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Designar a una persona, quien será el enlace con el supervisor designado por la Lotería de Medellín. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Realizar todas las actividades relacionadas que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el estudio de conveniencia y oportunidad y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. Supervisar la ejecución técnica del presente contrato para lo cual se delegará un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de 3 meses, desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS MC (\$9.120.160) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados mensualmente, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, mes vencido; acompañadas de los respectivos informes de las actividades desarrolladas durante el periodo facturado, las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. Se debe tener en cuenta que en caso de que uno de los ítems solicitados no sea ejecutado a solicitud de Lotería de Medellín, este deberá ser descontado del valor del contrato. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 360, rubro presupuestal 21212015B3617 de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. Para hacer efectiva la cláusula penal se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. LA CONTRATANTE dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar al CONTRATISTA de su incumplimiento

2. EL CONTRATISTA tendrá un plazo de cinco (5) días para subsanar el incumplimiento o rendir las explicaciones pertinentes.

3. Si dentro del término señalado LA CONTRATISTA no subsana su incumplimiento o rinde las explicaciones pertinentes, LA CONTRATANTE procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas antisoborno y anticorrupción del sector público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas antisoborno y anticorrupción del sector privado”). En consideración a lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas antisoborno y anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra ellas, tanto a nivel local como internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. CUALQUIERA DE LAS PARTES tendrá derecho para terminar de manera unilateral e inmediata el contrato si existe sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte de terceros, tales como el pago de sobornos o violación de los términos del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO PRIMERO. Efectos de la terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato dando aviso escrito dirigido a EL CLIENTE con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha en que deba producirse la terminación, sin lugar a indemnización por causa alguna. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes y libre de daño y defenderse a cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al LA OTRA PARTE en el desarrollo del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se



requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CURTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Secretaría General de la Entidad, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Cra. 50 N° 29 Sur 220, Envigado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT. LA CONTRATANTE declara bajo la gravedad de juramento que sus recursos no provienen y se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. LA CONTRATANTE se obliga a realizar todas las actividades caminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. HABEAS DATA. Si en cumplimiento del presente contrato, el LAS PARTES, Recopilan, o administra datos personales de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013, o de cualquier norma que las derogue, o complementa dicha información en sus bases de datos, LA PARTE se obliga a:

1. Contar con todas las autorizaciones necesarias expedidas por los respectivos titulares de los datos, en cuanto resulta aplicable y salvo en los casos de información pública, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a LA OTRA PARTE de cualquier responsabilidad por esta circunstancia.
2. Mantener la información personal bajo condiciones de seguridad adecuadas que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso sin autorización.
3. Cuando se trata de información suministrada por LA PARTE, a utilizar la información exclusivamente para los fines informados por LA OTRA PARTE, o, en su defecto, con el fin de cumplir el objeto de este contrato, y que no será usada para prestar sus servicios a otros clientes.
4. En relación con el manejo de la información suministrada LAS PARTES deberá actuar conforme a los principios de legalidad en materia de tratamiento de datos, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad,

establecidos en la Ley 1581 de 2012. 5. Tener establecidas políticas de tratamiento de la información y procesos internos para dar un adecuado tratamiento a los datos personales. 6. Tener áreas o personas encargadas de velar por la adecuada protección de los datos personales y la atención de reclamos o consultas de los titulares de la información. 7. En caso de que un titular de datos personales o LA PARTE presente ante LA OTRA PARTE un reclamo, solicitud, consulta, queja o pregunta en relación con datos o información que estén en poder de LA PARTE, o relacionada con bases de datos que tenga en su poder LA OTRA PARTE, este último se obliga a dar respuesta conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 dentro de los tres (3) días calendario contados desde la fecha en que le llegue por escrito, o de manera verbal el reclamo, solicitud, consulta, queja o pregunta. En caso de que la solicitud presentada ante LA PARTE por LA OTRA PARTE o por el titular, sea de rectificar, modificar o eliminar datos, LA PARTE CORRESPONDIENTE se compromete a hacer dicha rectificación, modificación o eliminación en un término no superior a tres (3) días calendarios posteriores a la fecha de solicitud. PARÁGRAFO: Los datos personales que en virtud del presente contrato LA PARTE comparta con LA OTRA PARTE, serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y sus modificaciones; en los artículos 269F y 269G de la Ley 1273 de 2009 y en la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación mediante Decreto 1377 de 2003, así como lo contemplado en la Política Interna de Tratamiento de Datos Personales. A la fecha de finalización del contrato por cualquier causa, todas las bases de datos con información personal entregadas por LA PARTE, deberán ser devueltas previa solicitud de este, quedando LA PARTE CORRESPONDIENTE obligado a no realizar ningún tipo de actividad que pueda significar una violación a la normatividad de protección de los datos personales. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES: LA CONTRATANTE en desarrollo del objeto de presente contrato LAS PARTES se obliga a adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier situación que conduzca o constituya un conflicto de intereses y declara conocer y aceptar las políticas, los procedimientos y los mecanismos que tiene Alpopular S.A para el manejo, prevención y resolución de conflicto de interés. LA CONTRATANTE manifiesta no presentar conflicto de interés alguno al momento de la firma del presente contrato, y se obliga, durante la Vigencia de la Relación Comercial a notificar a Alpopular S.A de manera inmediata en caso de presentarse un conflicto de interés, por lo que el incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. Las Partes acuerdan que la Alpopular S.A está facultada para efectuar las verificaciones que considere necesarias para validar las manifestaciones de LA CONTRATANTE. LA CONTRATANTE se obliga a capacitar a sus empleados para que cumplan con estos estándares:

- Evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de Alpopular S.A, para lo cual deberán abstenerse de: 1- Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco. 2 - Gestionar u ofrecer un servicio/producto, cuando exista relación con algún funcionario de Alpopular S.A hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, hasta tanto no se obtenga la aprobación previa de Alpopular S.A. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA. Garantizar que Usted como contratante y sus vinculados, conozcan y cumplan con los principios contenidos en el código de ética y conducta de Alpopular, el cual se encuentra en la página web <https://www.alpopular.com.co/wps/wcm/connect/alpopular/9fc10883-4bea-4721-9382->

[cc5f1690bbda/codigo-de-etica-y-conducta.pdf?MOD=AJPERES&CVID=navOIAG](https://www.alpopular.com.co/codigo-de-etica-y-conducta.pdf?MOD=AJPERES&CVID=navOIAG). CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Garantizar que Usted como contratante y sus vinculados, conozcan y cumplan con las Directrices generales en materia de Gestión y Administración del Riesgo de Corrupción TERCERAS PARTES INTERMEDIARIAS (TPI's), las cuales se encuentra en la página web [www.alpopular.com.co/wps/portal/alpopular/inicio/conozcanos](http://www.alpopular.com.co/wps/portal/alpopular/inicio/conozcanos). CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, procurará resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Vencido este término sin mediar acuerdo, las diferencias o controversias existentes se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio contractual acordado, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo y a falta del mismo, por la Cámara de Comercio del domicilio contractual; b) El Tribunal decidirá en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL- LA CONTRATANTE acuerda que se abstendrá de contratar o vincular personal de ALPOPULAR S.A, durante la vigencia del presente Contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE reconoce y acepta que el acceso y utilización del sitio web de ALPOPULAR S.A., el uso de las claves y nombres de usuario, el envío de información vía Internet o por correo electrónico de LA CONTRATANTE a las direcciones de correo que ALPOPULAR S.A. determine o, de ALPOPULAR S.A. a las direcciones de correo que LA CONTRATANTE señale, se realiza bajo su propia voluntad, riesgo y responsabilidad. LA CONTRATANTE acepta y se compromete a utilizar el sitio web de ALPOPULAR S.A. y el servicio de correo electrónico de conformidad con las leyes de la República de Colombia. PARÁGRAFO PRIMERO.- LA CONTRATANTE exonera de toda responsabilidad a ALPOPULAR S.A. de cualquier error, problemas de compatibilidad, virus informáticos o cualquier otro elemento de similar naturaleza que afecten la funcionalidad de los contenidos de la página web y utilización de la red pública de Internet; por el mal uso que terceros o sus empleados y funcionarios, o quienes actúen en su nombre o representación den a las claves de acceso, los nombres de usuario y la información transmitida vía Internet o por correo electrónico o demás documentación que deba transmitirse por medios electrónicos. Así mismo ALPOPULAR S.A. no se hace responsable de daños o perjuicios que LA CONTRATANTE pudiese sufrir con ocasión de cualquier restricción de acceso o interrupción en el funcionamiento de la página web de ALPOPULAR S.A. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ALCANCES DEL CONTRATO- LA CONTRATISTA no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos, por cuanto carece de facultad legal para ello.

Para constancia se firma en Medellín, el 5 de octubre de 2020





DAVID MORA GOMEZ  
Lotería de Medellín



MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA  
Firmado digitalmente por  
MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ  
VERA  
Fecha: 2020.10.05 18:10:20 -05'00'

MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA  
El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides.	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.